



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 3 de julio de 2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.296 del 2001

Resolución No.297 del 2001

Resolución No.298 del 2001

Resolución No.303 del 2001

Resolución No.304 del 2001

Resolución No.305 del 2001

Resolución No.306 del 2001

Resolución No.307 del 2001

Resolución No.309 del 2001

Resolución No.310 del 2001

Resolución No.311 del 2001

Resolución No.312 del 2001

Resolución No.313 del 2001

Resolución No.314 del 2001

Resolución No.315 del 2001

Resolución No.316 del 2001

Ministerio del Transporte

Resolución No.159-01

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 3 DE JULIO DEL 2001

AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 50 — Precio \$ 0.10

Página 1157

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 296 DEL 2001

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 315 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, en fecha 20 de abril del 2001, fue autorizada la creación de La Empresa Suchel Import-Export, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Firma Comercial Suchel Import-Export, integrada a la Unión Suchel, subordinada al Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Suchel Import-Export, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Firma Comercial Suchel Import-Export, integrada a la Unión Suchel, subordinada al Ministerio de la Industria Ligera.

SEGUNDO: La Empresa Suchel Import-Export tendrá como objetivo brindar servicios de importación y exportación al sistema de la Unión Suchel, al amparo de las correspondientes nomenclaturas autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior.

TERCERO: La Empresa Suchel Import-Export, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 589, ejecutará directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias

se indican en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad a que se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Ligera.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso, según proceda.

SEXTO: La Empresa Suchel Import-Export tendrá su domicilio social en la Ciudad de La Habana y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

SEPTIMO: La Empresa Suchel Import-Export, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; realizar compras a crédito y/o consignación, siempre que estén vinculadas con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

OCTAVO: La Empresa Suchel Import-Export podrá asociarse con cualquier entidad extranjera, gestionar los créditos que correspondan, llevar a cabo operaciones de compensación, ya sea directamente o como centro de operaciones triangulares, cobrar comisiones y actuar como

comisionista de entidades nacionales o extranjeras, en Cuba o en el extranjero.

NOVENO: La Empresa Suchel Import-Export, controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

DECIMO: La Empresa Suchel Import-Export, se registrará en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

DECIMOPRIMERO: La dirección, administración y representación legal de la Empresa Suchel Import-Export, estará a cargo de un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El Director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de la Empresa Suchel Import-Export, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

DECIMOSEGUNDO: La Empresa Suchel Import-Export, estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

DECIMOTERCERO: La Empresa Suchel Import-Export, podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

DECIMOCUARTO: La Empresa Suchel Import-Export, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

DECIMOQUINTO: La Empresa Suchel Import-Export, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de importación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

DECIMOSEXTO: La Empresa Suchel Import-Export, trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en la nomenclatura aprobada, con vista a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

DECIMOSEPTIMO: La Empresa Suchel Import-Export, ejecutará u ordenará los cobros y pagos según sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se rea-

lizan sobre importaciones en la nomenclatura aprobada con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

DECIMOCTAVO: La Empresa Suchel Import-Export, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las exportaciones e importaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

DECIMONOVENO: La Empresa Suchel Import-Export, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con Empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

VIGESIMO: La Empresa Suchel Import-Export, elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de las mismas.

VIGESIMO PRIMERO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa Suchel Import-Export, actuará con independencia financiera de la Unión Suchel, del Ministerio de la Industria Ligera y del Estado cubano. Consiguientemente, el Estado cubano, la Unión Suchel y el Ministerio de la Industria Ligera, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Empresa Suchel Import-Export, la que a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: A los efectos de la ejecución de la importación o exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compra venta internacional suscritos por la Organización Económica Estatal denominada Firma Comercial Suchel Import-Export, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de sesenta días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Empresa Suchel Import-Export, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

SEGUNDA: El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en la Empresa Suchel Import-Export, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o que al respecto se le asignen.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Economía y Planificación, de la Industria Ligera y Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA (BICSA), al Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y Directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para

su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 297 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 98, de 14 de mayo del 2001, dictada por el Ministro de la Industria Ligera, fue creada la Empresa CUBARTESANIA, la cual ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CUBARTESANIA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 592, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la

nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa CUBARTESANIA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDA: A los efectos de la ejecución de la importación o exportación de las mercancías pactadas en los contratos de compra venta internacional suscritos por la Organización Económica Estatal "Cubartesanía", la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de sesenta días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 298 DEL 2001

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 360, dictada por el Ministro de Economía y Planificación en fecha 16 de mayo del 2001, se autoriza la fusión de las Empresas Importadora, Exportadora y Comercializadora, en forma abreviada QUIMEX y de Suministros Farmacéuticos, ENSUFARMA, denominándose la resultante Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, en forma abreviada, FARMACUBA, integrada a la entidad denominada Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, en forma abreviada FARMACUBA, a partir de la fusión de la Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora, en forma abreviada QUIMEX y la Empresa de Suministros Farmacéuticos, en forma abreviada ENSUFARMA. La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, tendrá personalidad jurídica independiente y patrimonio propio; la misma estará integrada al Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, se subroga en lugar y grado de todos los derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan y tendrá como objeto empresarial el siguiente:

- Importar, exportar, almacenar, conservar, distribuir y comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, los productos aprobados en la nomenclatura por el Ministerio del Comercio Exterior, relacionados con las materias primas, reactivos químicos, medios de diagnóstico, artículos ópticos, dentales, productos químicos, materiales higiénico-sanitarios, envases, piezas de repuesto, materiales para bancos de sangre, narcóticos de importación y de producción nacional, medicamentos nominalizados en el plan que la industria por determinadas razones no pueda producir, estos últimos con la autorización del Ministerio de Salud Pública y del Órgano regulatorio.
- Efectuar la compra, almacenaje, conservación y distribución de mercancías de producción nacional, en ambas monedas.
- Llevar a cabo la transportación derivada de la gestión de la importación, exportación y producción nacional, en ambas monedas.
- Realizar el reenvase de materias primas y brindar servicios de frigoríficos, sólo para productos médico-farmacéuticos, en ambas monedas.
- Prestar servicios para los registros de medicamentos en el territorio nacional, en virtud de lo establecido por la Oficina Cubana de Propiedad Industrial; así como para el exterior según las regulaciones establecidas, en ambas monedas.
- Prestar servicios para solicitar, registrar, adquirir marcas, nombres industriales, patentes e innovaciones o disponer de ellos según la ley, en ambas monedas.
- Prestar servicios de fuerza de trabajo a las empresas mixtas dedicadas a la industria médico-farmacéutica vinculadas con el Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico, en moneda libremente convertible.
- Prestar servicios de asistencia técnica en la actividad químico-farmacéutica en el país y en el exterior de acuerdo a lo regulado al respecto, en ambas monedas.

TERCERO: Autorizar a la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 594, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

CUARTO: Autorizar a la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, para que ejecute directamente la importación de mercancías con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 2 que forma parte de la presente Resolución.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 2).

QUINTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al cumplimiento de su objeto social.

SEXTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEPTIMO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, tendrá su domicilio social en la Ciudad de La Habana y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

OCTAVO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; realizar compras a crédito y/o consignación, siempre que estén vinculadas con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

NOVENO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, podrá asociarse con cualquier entidad extranjera, gestionar créditos que correspondan, llevar a cabo operaciones de compensación, ya sea directamente o como centro de operaciones triangulares, cobrar comisiones y actuar como comisionista de entidades nacionales o extranjeras, en Cuba o en el extranjero.

DECIMO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, controlará y mantendrá actualizada toda la información recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

DECIMOPRIMERO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, se registrará en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

DECIMOSEGUNDO: La dirección, administración y representación legal de La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, estará a cargo de un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El Director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

DECIMOTERCERO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

DECIMOCUARTO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

DECIMOQUINTO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

DECIMOSEXTO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de importación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

DECIMOSEPTIMO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en la nomenclatura aprobada, con vista a su comercialización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

DECIMOCTAVO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, ejecutará u ordenará los cobros y pagos según sea el

caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se realicen sobre importaciones en la nomenclatura aprobada con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

DECIMONOVENO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las exportaciones e importaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

VIGESIMO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de novecientos mil pesos en moneda nacional.

VIGESIMO PRIMERO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguros firmadas, los contratos con Empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

VIGESIMO SEGUNDO: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de las mismas.

VIGESIMO TERCERO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, actuará con independencia financiera del Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico, del Ministerio de la Industria Básica y del Estado cubano. Consiguientemente, el Estado cubano, el Grupo Empresarial Químico-Farmacéutico y el Ministerio de la Industria Básica, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

SEGUNDA: El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora, FARMACUBA, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o que al respecto se le asignen.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Economía y Planificación, de la Industria Ligeira y Finanzas y Precios, al

Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA (BICSA), al Banco Exterior de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y Directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 303 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 158, dictada por el que resuelve el 17 de abril del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUBACAN, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 25 de julio de 1989, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUBACAN, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le rectifique la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CUBACAN, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUBACAN, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 119, para que ejecute directamente la importación de las mercancías con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 158, de fecha 17 de abril del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CUBACAN, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 304 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 270, dictada por el que resuelve el 11 de junio del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRANMAR, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 16 de noviembre del 2000, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta GRANMAR, SA,

ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le ratifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta GRANMAR, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRANMAR, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 586, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 270, de fecha 11 de junio del 2001, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta GRANMAR, SA al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de

Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 305 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta ELCA, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 24 de julio del 2000, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta ELCA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 595, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la

ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta ELCA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 306 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20, de 20 de enero del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa de Producción y Comercialización de Artículos Deportivos, EPCAD, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Artículos Deportivos, EPCAD, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Producción y Comercialización de Artículos Deportivos, EPCAD, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 392, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 20, de 20 de enero del 2000, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Artículos Deportivos, EPCAD, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 307 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura

tura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Corporación CIMEX, SA de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Corporación CIMEX, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 593, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forman parte integrante de la presente Resolución. —Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Corporación CIMEX, SA, para que ejecute directamente la importación de mercancías con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución. —Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La sociedad mercantil cubana Corporación CIMEX, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacio-

nal de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 309 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 445, de 14 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana MARLIN, SA para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana MARLIN, SA, que ha cambiado su razón social por Cubanacán Náutica, SA, manteniendo el nombre comercial de MARLIN, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Cubanacán Náutica, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 164, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 164, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la

presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 445, de 14 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Cubanacán Náutica, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 310 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, SA de CV (UNISER, SA de CV).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, SA de CV (UNISER, SA de CV).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES, SA de CV (UNISER, SA de CV), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 311 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir,

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española CREACIONES META, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CREACIONES META, SA.

El objeto de la Sucursal de la firma CREACIONES META, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuan-

tas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 312 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ROLLER INDUSTRIAL, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ROLLER INDUSTRIAL, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROLLER INDUSTRIAL, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-

ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 313 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma china Corporación Nacional de la Industria Automotriz para la Exportación e Importación (CAIEC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china Corporación Nacional de la Industria Automotriz para la Exportación e Importación (CAIEC).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Corporación Nacional de la Industria Automotriz para la Exportación e Importación (CAIEC), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias

se describen en el Anexo No. 1 que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 314 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud

presentada por la firma panameña IMPORTADORA OMEGA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña IMPORTADORA OMEGA, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMPORTADORA OMEGA, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 315 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma guatemalteca MERCK CENTROAMERICANA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma guatemalteca MERCK CENTROAMERICANA, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MERCK CENTROAMERICANA, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 316 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana MFI, SPA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana MFI, SPA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MFI, SPA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

jeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 159-01

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832, con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: La República de Cuba es signataria del "Convenio número 108" de la Organización Internacional del Trabajo, desde el 30 de diciembre de 1975, relativo a los documentos nacionales de identidad de la gente de mar.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representa la Administración del "Convenio número 108" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la República de Cuba, y ha delegado en el Ministerio del Transporte la responsabilidad de la expedición del precitado documento.

POR CUANTO: Desde el año 1994, el Ministerio del Transporte emite el Carné del Marino, de conformidad con lo establecido en dicho Convenio, por lo que resulta pertinente adecuarlo a la práctica marítima internacional mediante la desagregación del Refrendo de Títulos, toda vez que ambos se expidan como un documento único, e incluir en el nuevo documento de identidad, la certificación de su competencia marítima especial, de conformidad con el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, 78" y sus enmiendas posteriores, el Registro de su servicio en la mar, y espacios en blanco para anotaciones pertinentes.

POR CUANTO: Este carné se emite con el propósito de permitirle a su titular la entrada en un territorio para el cual esté en vigor el "Convenio número 108", cuando dicha entrada tenga por fin una licencia temporal en tierra por el tiempo que dure la escala del buque para el embarco en su buque o el reembarco en otro buque; el tránsito para embarcarse en su buque en otro país o para su repatriación; o por cualquier otro fin aprobado por las autoridades de dicho país.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817, con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó, con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, entre las que se encuentra, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4) de su Apartado Tercero: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer y poner en vigor el "Carné del Marino y Libro de Enrollo", de conformidad con las exigencias del "Convenio número 108" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual en lo adelante se denominará el carné.

SEGUNDO: El carné será otorgado a toda persona de nacionalidad cubana, que pretenda enrolarse a bordo de un buque dedicado a la navegación civil marítima, para realizar la navegación próxima a la costa, la navegación de altura o la de travesía internacional. Podrá ser otorgado a personas extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente, que-

dando facultado el Director de Seguridad e Inspección Marítima a otorgar el carné a otros marinos cubanos, cuando las características de la navegación así lo exijan.

TERCERO: El carné será otorgado a los siguientes títulos o certificados de competencia:

- a) capitán;
- b) primer oficial de puente;
- c) oficial de puente;
- d) patrón de cabotaje;
- e) contramaestre;
- f) marinero de la guardia de navegación;
- g) jefe de máquinas;
- h) primer oficial de máquinas;
- i) oficial de máquinas;
- j) ayudante de máquinas;
- k) marinero de la guardia de máquinas;
- l) motorista;
- m) radio operador;
- n) sobrecargo;
- o) médico;
- p) enfermero;
- q) marinero dado; y
- r) cualquier otro título o certificado marítimo o de otra índole, que lo avale para realizar una función a bordo.

CUARTO: Para tener derecho a dicho otorgamiento, es requisito que el solicitante esté inscripto en una agencia marítima empleadora o entidad reconocida para tales fines por el Ministerio del Transporte, radicadas en el territorio nacional. Toda persona que reciba el carné, pagará el importe de esa tramitación en sellos del timbre, según la tarifa establecida.

QUINTO: Será otorgado a cada persona un solo carné, y tiene derecho a solicitar un carné por cada título o certificado de competencia que posea, con el requisito de entregar el anterior en el momento de recibir el nuevo carné.

SEXTO: El carné consta de dos secciones, la primera constituye el "Carné del Marino" y la segunda sección constituye el "Libro de Enrollo" que comprende la certificación de la competencia marítima especial de su titular y la del registro de su servicio en la mar, así como espacios en blanco para anotaciones pertinentes.

SEPTIMO: Se faculta al Director de Seguridad e Inspección Marítima para la confección, expedición, renovación, suspensión y devolución, anulación y registro del carné, así como el archivo de los expedientes de solicitudes y de los carnés vencidos.

OCTAVO: El carné se le suspenderá a su titular por las causales que se relacionan a continuación:

- a) la suspensión de su título o de su certificado de competencia;
- b) la suspensión de su refrendo, en el caso del capitán u oficial;
- c) la probada incompetencia profesional del titular para la función que debe cumplir a bordo;
- d) la sujeción a un proceso investigativo sobre un siniestro o suceso marítimo;
- e) la comprobada responsabilidad en un siniestro o suceso marítimo;
- f) la comisión de deficiencias reiteradas en el cum-

plimiento de sus funciones, o la ejecución de acciones u omisiones que provoquen peligros graves para la dotación, los pasajeros, la carga, el buque, otros buques, las instalaciones hidrotécnicas y el medio marino;

- g) asumir o permitir que alguien asuma una función a bordo, sin que dicha persona esté en posesión del título o certificado de competencia que lo avale para cumplir esa función;
- h) el deterioro o pérdida de sus facultades, debido al uso de drogas y alcohol, y
- i) el incumplimiento de los principios éticos, de conducta social y moral imperantes.

NOVENO: El carné se le anulará a su titular por las causales siguientes:

- a) la ineptitud física o mental, legalmente comprobada, para el cumplimiento de las funciones a bordo;
- b) la alteración del contenido del título, certificado de competencia, refrendo o carné, o su consentimiento para realizarla;
- c) la existencia de alguna de las causales que invalidan o anulan los documentos públicos, previstas en la Ley, y
- d) la reiteración de las causales de la suspensión del carné.

DECIMO: La suspensión, devolución y anulación del carné se realizará por la "Comisión Permanente de Análisis de Refrendos" de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, de este organismo.

DECIMO PRIMERO: El carné tendrá una validez de cinco (5) años. Se considerará nulo si presenta signos de alteración o deterioro, borrones o tachaduras, que provoquen dudas sobre la autenticidad o la legibilidad de su texto, o que hubiese sido expedido sin el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere derivarse de tal hecho.

DECIMO SEGUNDO: La gente de mar, al ser enrolada, de conformidad con el apartado dispositivo SEGUNDO de la presente, está obligada a portar el carné en todo momento y a presentarlo a las autoridades nacionales o extranjeras que así se lo exijan, y su pérdida o deterioro obliga a solicitar un duplicado. La no presentación del carné o su invalidez será causa suficiente para ser desenrolado, o no ser enrolado a bordo del buque.

DECIMO TERCERO: Las empresas navieras radicadas en el territorio nacional y los capitanes de los buques, son responsables de que todas las personas enroladas a bordo posean su carné válido, de conformidad con lo establecido en las disposiciones precedentes.

DECIMO CUARTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, será la encargada de instrumentar, exigir y controlar sistemáticamente el cumplimiento de lo que por in presente se dispone.

DECIMO QUINTO: Se faculta al Director de Seguridad e Inspección Marítima, de este organismo, para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para su cumplimiento.

DECIMO SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongan o limiten lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras, a los centros de formación marítima, al Ministerio de la Industria Pesquera, a las asociaciones y empresas navieras y a las agencias empleadoras de gente de mar radicadas en el territorio nacional, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Habana, a los 22 días del mes de junio del 2001.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte